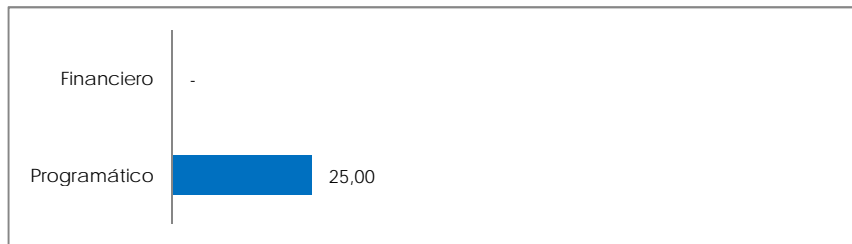




FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

Programa	Agua y saneamiento				
Proyecto	Varios				
Descripción del proyecto	CONSTRUCCION DE LA RED DE ALACANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS		Objetivos Alcanzar al menos el 53% de viviendas con abastecimiento de agua por tubería en su interior, hasta el 2019.		
Seguimiento	0				
	Para avance programático			Ejecución	
	Detalle	Medio de verificación	Pond. %	Unidad	Meta
	1. Estudios y Licencias Ambientales	Estudios	10.00	Estudios	2
	2. Contratación	Contratos	15.00	Contratos	2
	3. Red de Alcantarillado	Planillas	35.00	Metros	3353
	4. Plantas de tratamiento	Planillas	35.00	Plantas	1630
	5. Cierre u entrega	Acta entrega	5.00		
	Avance financiero			Codificado	
		Inicial		Reforma	Ejecutado
	GAD PM		74,768.58		

Nivel de avance: 17.5%



Mes	Programático	Financiero
Enero	25.00	-
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Resumen narrativo:		Actualizado por:	Fecha:
Enero, 2017:	Avances: Se cuenta con los estudios y contratos, respectivos.		
	Problemas y soluciones implemetadas:		

**CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE
CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CÓDIGO: MCO-GADMPM-002-2016

*En la ciudad de Tabacundo, a los treinta días del mes de diciembre del 2016, comparecen a la celebración del presente contrato por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, representado legalmente por el señor Ing. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA, en calidad de Alcalde, de conformidad con la copia certificada del nombramiento que se adjunta, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte el señor SANTIAGO OSWALDO RLYES AGUILAR, con RUC No.- 1002441002001, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**, quiénes libre y voluntariamente acuerda suscribir el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:*

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*
- 1.2 Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- 1.3 Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibidem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;*

- 1.4 Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
- 1.5 Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)", en concordancia con el Art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP
- 1.6 Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";
- 1.7 Que, según el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:
1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- 1.8 En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.
- 1.9 Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el

proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

1.10 *Que, según el Art. 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:*

1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo;

2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante;

3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial;

4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras.

Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden.

No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el INCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.

1.11 *Que, según el Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de:* 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

- 1.12 Que, conforme dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gozan de autonomía política, administrativa, financiera y capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 1.13 Que, conforme al numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ejecutivo es la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en armonía con artículos 59 y 60 del COOTAD, que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal, y tiene la atribución de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.
- 1.14 El once de octubre del año 2016 el GAD Municipal de Pedro Moncayo, el GAD Parroquial Rural de Tupigachi y La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo, suscribieron el convenio de participación interinstitucional para la construcción de la red principal y tratamiento del alcantarillado sanitario de la Comunidad de Chaupiloma, Parroquia de Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo Provincia de Pichincha.
- 1.15 Que, con oficio No. 590-DGI, de fecha 13 de diciembre del 2016, Alejandro López – Director de Gestión de Infraestructura del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, solicita la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO COMUNIDAD CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO PARROQUIA TUPIGACHI, por un valor de \$74.768,58; Valor incluye IVA.
- 1.16 Que, con Certificación de Disponibilidad de Fondos N° 234, de fecha 14 de diciembre del 2016, Juana Marroquín Directora Financiera del GAD Municipal de Pedro Moncayo certifica las Partidas presupuestarias N° 15.04.300.330.750103.013.17.04.0.000 de nombre "ALCANTARILLADO SANITARIO SAN PABLITO" y 15.04.300.330.750103.014.17.04.0.000 de nombre "ALCANTARILLADO SANITARIO CHAUPILOMA" por un valor total de \$ 74.768,58, valor incluye IVA. Para la ejecución de los ALCANTARILLADOS COMUNIDAD CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO PARROQUIA TUPIGACHI.
- 1.17 Que, con oficio No. 705-DGI, de fecha 14 de diciembre del 2016, Alejandro López - Director de Gestión de Infraestructura del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, solicita la autorización para iniciar el proceso para la CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. Adjunta términos de referencia, proyecto, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas, presupuesto, planos.
- 1.18 Que, con sumilla inserta en oficio de fecha 14 de diciembre del 2016, el Sr. Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo dispone a la Dirección Administrativa proceder
- 1.19 Que, con sumilla inserta en oficio de fecha 14 de diciembre del 2016, el Director Administrativo del GAD Municipal de Pedro Moncayo dispone a la Unidad de Compras Públicas realizar proceso de contratación.
- 1.20 Que, con certificado, de fecha 15 de diciembre del 2016, la Dirección de Planeación Estratégica del GAD Municipal de Pedro Moncayo certifica que la CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE

CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO se encuentra considerado en el POA 2016.

- 1.21 Se cuenta con la ficha de chequeo de proyectos para CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, de fecha 15 de diciembre del 2016, suscrito por el Ing. Henry Quiroz Villota, Director de Planeación Estratégica del GAD Municipal de Pedro Moncayo.
- 1.22 Mediante certificación de fecha 14 de diciembre del 2016, suscrita por el señor Alejandro Mancheno Albán, Analista de Compras Públicas del GAD Municipal de Pedro Moncayo, certifica que la CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, se encuentra contemplado en el PAC 2016, con el código CPC 439140019.
- 1.23 Mediante certificado, de fecha 14 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Alejandro Mancheno Albán, Analista de Compras Públicas del GAD Municipal de Pedro Moncayo certifica que una vez revisado el catalogo electrónico del portal de compras públicas la CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, no constan dentro del listado de los bienes y servicios ofertados a la fecha.
- 1.24 Que, mediante Resolución N° 154-COMPRAS-A-GADMPPM-2016, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Señor Alcalde Autoriza el inicio de proceso para la "CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", asignado con el código N° MCO-GADMPPM-002-2016, además aprueba los pliegos y designa a los integrantes de la Comisión Técnica Ad-Hoc.
- 1.25 Que, mediante memorando N° 140-SG-GADMCPM-2016 de fecha 28 de diciembre del 2016, el Sr. Secretario General del GADMPPM informa que hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, se recibió una oferta económica y técnica para la "CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", asignado con el código N° MCO-GADMPPM-002-2016.
- 1.26 Que, mediante Acta N° 001 de "Apertura de ofertas" de fecha 28 de diciembre del 2016, para la "CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", asignado con el código N° MCO-GADMPPM-002-2016, la Comisión Técnica ad hoc, RESUELVE calificar directamente al no existir errores de convalidación. Y obtiene como resultado que el oferente SANTIAGO OSWALDO REYES AGUILAR, cumple con todos los parámetros y especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos y términos de referencia y RECOMIENDAN a la máxima autoridad del GAD Municipal de Pedro Moncayo ADJUDICAR el proceso a favor de dicho oferente.

1.27 Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento. En concordancia con el Art. 24 de su Reglamento.

1.28 Que, Mediante Resolución No.- 160-COMPRAS-A-GADMPPM-2016 de fecha 28 de diciembre del 2016, el señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo, procede adjudicar el procedimiento de Menor Cuantía Obra, asignado con código MCO-GADMPPM-002-2016, para la "CONSTRUCCION DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

1.29 Que, Mediante oficio No.- 452-DA-GADMPPM, de fecha 29 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Alberto Bolaños, Director Administrativo del GAD Municipal de Pedro Moncayo, solicita a la Dirección Jurídica proceda a la elaboración del respectivo contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Alcalde.
- b) Copia del RUC, cédula y papeleta de votación del contratista SANTIAGO OSWALDO REYES AGUILAR
- c) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- d) Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obras publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el portal institucional del SERCOP.
- e) Garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento.
- f) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- g) Resoluciones administrativas.
- h) Certificación de disponibilidad de fondos.
- i) Los demás documentos enunciados en la cláusula de los antecedentes.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.1 Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se entenderá su tenor literal.

- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del libro IV de la Codificación al Código Civil, "De la interpretación de los contratos.

3.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicatario.- Es el oferente a quién la entidad contratante le adjudica el contrato.

Adjudicación. Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la entidad u órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnado a través de los procedimientos determinados por la Ley.

Contratación Pública.- Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluye también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

Comisión Técnica.- De ser procedente es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponden actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

Contratista.- Es el oferente adjudicatario.

Contratante "entidad contratante" es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

LOSNCP, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RGLOSNCP Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Oferente.- Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta, en atención al llamado.

Oferta.- Es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

SERCOP. Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 El CONTRATISTA se obliga para con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, a ejecutar, terminar y entregar a su entera satisfacción, la obra CONSTRUCCION DE DOS PLANIAS DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE CHAUPILOMA Y

SAN PABLITO DE AGUALONGO DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

- 4.2 Se compromete al efecto, a ejecutar dicha obra, con sujeción al plan de trabajo, metodología y cronograma constante en su oferta, estudios, planos especificaciones técnicas, generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, que forman parte del mismo y respetando la normativa legal aplicable.
- 4.3 En la ejecución de la obra se utilizara materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA, utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearan diligencia y cuidado en los trabajos de tal modo que respondan hasta por culpa leve.
- 4.4 Es obligación del CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerido y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.
- 4.5 Además es obligación del CONTRATISTA, ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, estudios y planos, todos los rubros detallados en la tabla de cantidades y precios que constan en el formulario y que constituyen parte integrante del presente contrato.
- 4.6 Los trabajos se realizaran bajo la supervisión del fiscalizador y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en cláusula segunda.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.2 El precio que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, por el objeto del presente contrato es la cantidad de: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$48.443,16) sin incluir IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA y que a continuación se detalla:

Rubro	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
-------	--------	----------	-----------------	--------------

1	Replanteo y nivelación Excavación a mano en suelo	m2	50,00	2,20000	110,00000
2	normal	m3	64,00	8,23000	526,72000
3	Exc. en roca sin explosivos	m3	2,00	43,51760	87,03520
4	Empedrado de base Replantillo f'c: 180 kg/cm2	m2	30,00	6,93000 158,1300	207,90000
5	e= 0.07 m. Hormigón simple f'c 210	m3	2,23	0 195,3500	352,62990
6	Kg/cm2 Encofrado recto con tabla de	m3	28,40	0	5.547,94000
7	monte Acero de refuerzo fy: 4200	m2	140,00	11,47000	1.605,80000
8	kg/cm2	Kg	3468,00	2,25000	7.803,00000
9	Enlucido tipo 3 + sika 1	m2	128,00	11,13000	1.424,64000
10	Enlucido tipo 4	m2	42,90	9,49000	407,12100
11	Relleno compactado Desalojo de material	m3	30,00	3,58000	107,40000
12	sobranste	m3	30,00	4,15000	124,50000
13	Sistema de ventilación	u	3,00	12,16000	36,48000
14	Sistema de drenaje	m	16,00	27,12000	433,92000
15	Cerramiento de malla Puerta de peatonal de malla	m	50,00	68,51000 152,9500	3.425,50000
16	0.90*2.10 m Tapa de HA boca de visita	u	1,00	0	152,95000
17	1.00*1.00 Suministro y colocación de	u	4,00	34,11000	136,44000
18	Grava 1" Suministro y colocación de	m3	4,80	36,03000	172,94400
19	Grava 1.5 " Suministro y colocación de	m3	5,60	36,03000	201,76800
20	piedra naranja 3." Sum. e instalación de válvula	m3	6,40	36,03000 346,7500	230,59200
21	HF BB ø= 200 mm Loseta de HA 1.00x0.50*0.05	u	2,00	0	693,50000
22	m	u	20,00	21,64000	432,80000
23	Replanteo y nivelación Excavación a mano en suelo	m2	50,00	2,20000	110,00000
24	normal	m3	64,00	8,23000	526,72000
25	Exc. en roca sin explosivos	m3	2,00	43,51760	87,03520
26	Empedrado de base Replantillo f'c: 180 kg/cm2	m2	30,00	6,93000 158,1300	207,90000
27	e= 0.07 m. Hormigón simple f'c 210	m3	2,23	0 195,3500	352,62990
28	Kg/cm2 Encofrado recto con tabla de	m3	28,40	0	5.547,94000
29	monte	m2	140,00	11,47000	1.605,80000

Acero de refuerzo fy= 4200					
30 kg/cm2	Kg	3.468,00	2,25000	7.803,00000	
31 Enlucido tipo 3 + sika 1	m2	128,00	11,13000	1.424,64000	
32 Enlucido tipo 4	m2	42,90	9,49000	407,12100	
33 Relleno compactado	m3	30,00	3,58000	107,40000	
Desalojo de material					
34 sobrante	m3	30,00	4,15000	124,50000	
35 Sistema de ventilación	u	3,00	12,16000	36,48000	
36 Sistema de drenaje	m	16,00	27,12000	433,92000	
37 Cerramiento de malla	m	50,00	68,51000	3.425,50000	
Puerta de peatonal de malla			152,9500		
38 0.90*2.10 m	u	1,00	0	152,95000	
Tapa de HA boca de visita					
39 1.00*1.00	u	4,00	34,11000	136,44000	
Suministro y colocación de					
40 Grava 1"	m3	4,80	36,03000	172,94400	
Suministro y colocación de					
41 Grava 1.5 "	m3	5,60	36,03000	201,76800	
Suministro y colocación de					
42 piedra naranja 3 "	m3	6,40	36,03000	230,59200	
Sum. e instalación de válvula			346,7500		
43 HF BB ø= 200 mm	u	2,00	0	693,50000	
Loseta de HA 1.00x0.50*0.05					
44 m	u	20,00	21,64000	432,80000	
			TOTAL	48.443,16020	

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación económica al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1 El valor estipulado en el párrafo anterior será pagado mediante planilla mensual.

6.2 El CONTRATISTA, dentro de los tres primeros días laborables de cada mes entregara la planilla; la fiscalización en el plazo de cinco días, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones en que fundamenta su objeción, transcurrido el plazo establecido se entenderá que la planilla está aprobada y para que sea pagada por la CONTRATANTE, en los plazos señalados anteriormente.

- 6.3 En caso de existir objeciones por parte del Administrador, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, siempre que las objeciones presentadas sean por causas imputables al CONTRATISTA.
- 6.4 Será responsabilidad del CONTRATISTA emitir las facturas correspondientes y LA CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los respectivos comprobantes.
- 6.5 No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo entregado.
- 6.6 **Discrepancias.-** Si existe discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, esta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se da contestación dentro del término de 3 días, contados a partir de la notificación, se entenderá el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago en los plazos señalados.
- 6.7 Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección mensual en el que se comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de fiscalización o administrador del contrato, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos.
- 6.8 **Planillas de liquidación.-** Junto la solicitud de entrega recepción provisional de la obra, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.
- 6.9 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 6.10 La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o cualquier otra razón debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociendo el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTIAS

7.1 En este contrato se rendirán las siguiente garantía:

a) **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-** Para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales empleados y para responder por obligaciones frente a terceros, adquiridas con el motivo de su ejecución, el Contratista entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, una garantía de fiel cumplimiento, en póliza de seguro, de Seguros Equinoccial, Póliza No.-50377, por el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, de

conformidad con lo que establece el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.2 Vigencia de las Garantías.- El contratista tendrá la obligación de mantener vigentes las garantías entregadas de acuerdo a su naturaleza y términos establecidos en este contrato. El contratista tendrá la obligación de renovar las garantías por lo menos con cinco días de anticipación a su vencimiento; caso contrario, la CONTRATANTE las hará efectivas sin más trámite.

Las garantías originales permanecerán en custodia del Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo y se devolverán de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 LOSNCP y 118 del Reglamento General de LOSNCP, entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE a través del Administrador del Contrato.

7.3 Ejecución de las Garantías.- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.3.1 LA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA no lo renovare cinco días antes de su vencimiento.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1 El plazo para la entrega de la obra es de 90 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRORROGAS DE PLAZO

9.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima Autoridad del GAD Municipal de Pedro Moncayo o su delegado, previo informe del Administrador del contrato, en base del informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Inmediatamente desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obras estimadas y que constan en la tabla de cantidades y precios del formulario de la oferta, para lo cual se utilizaran las figuras del contrato complementario,

diferencias en cantidades de obras u órdenes de trabajo según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE, u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, siempre y cuando no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si la CONTRATANTE no hubiere solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural o legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

9.3 En casos de prórrogas de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.4 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del contrato y de la máxima autoridad de la contratante, previo informe de Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1 De conformidad con lo que establece el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cada día de retardo en el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales conforme consta del cronograma valorado que forma parte de la oferta del presente contrato, se aplicará una multa del dos por mil del valor total del contrato.

10.2 El CONTRATANTE, igualmente sancionará la CONTRATISTA, con un multa diaria del dos por mil del valor total del contrato en los siguientes casos:

- a). Si no dispone del personal técnico con el perfil señalado en la oferta, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- b).- Si no dispone del equipo mínimo propuesto en la oferta.
- c). Si el CONTRATISTA no acatare las ordenes escritas de parte de la fiscalización durante el tiempo que durare este incumplimiento.

10.3 En caso de que las multas superen el 5% del valor del contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateral.

Cláusula Decima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El presente contrato no será objeto de reajuste de precios por ningún concepto. En caso de considerarse costos adicionales a los establecidos, estos

serán asumidos por LA CONTRATISTA, sin que esto genere compensación alguna.

Cláusula Decima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA U ORDENES DE TRABAJO

12.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los Arts. 85, 86, 87, 88, y 89 de la LOSNCP; y, en los Arts. 144 y 145 de su Reglamento.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.1 El CONTRATISTA examinará detenidamente los planos y estudiará detalladamente las instrucciones, especificaciones y condiciones del entorno donde se ejecutará la obra. Queda entendido que al momento de la presentación de una propuesta el oferente ha procedido con el examen y estudio anteriormente mencionado y que está familiarizado con los materiales y detalles de los elementos del sistema.

13.2 Es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA de cumplir con todas las medidas de seguridad y las normas de riesgos de trabajo.

13.3 Es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA el mantener altos niveles de seguridad en todas las actividades a realizarse para la ejecución del proyecto, por lo tanto, el GAD Municipal no será responsable de posibles accidentes de trabajo y mucho menos de problemas de orden legal-laboral que puedan darse en dicho proyecto; es así que, para minimizar al máximo los riesgos de trabajo, el contratista debe proveer al personal asignado al proyecto el equipo de seguridad respectivo.

13.4 El CONTRATISTA deberán utilizar vallas de seguridad y cintas de seguridad, rótulos de desvío de tráfico vehicular y peatonal, de ser el caso.

13.5 El CONTRATISTA entregara la planilla en los 3 primeros días laborales de cada mes, el fiscalizador emitirá su informe al Administrador en el término de cinco (5 días)

13.6 El CONTRATISTA está obligado a llevar un libro de obra diario, que deberá poner a consideración del fiscalizador.

13.7 El CONTRATISTA debe recibir los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, en los términos establecidos en el Contrato.

13.8 El CONTRATISTA, al finalizar la obra está obligado a entregar el plano AS-BUILT del proyecto en original más 3 copias firmadas por el director del proyecto, sin que esto conlleve algún recargo adicional a la entidad contratante.

13.9 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual, y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por fiscalización.

13.10 El contratista se compromete a la colocación del rótulo de identificación del proyecto, medidas de 1,22 x 2,44 m., de acuerdo al diseño entregado por fiscalización.

13.11 **OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**, son las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Decima Cuarta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

14.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122, 123 y 124 de su Reglamento General. La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el periodo que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

14.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo establecido en el Art. 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública, es decir no menor a seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA, solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

14.3 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

14.4 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

14.5 Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

14.6 Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato. Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnica-económica en un nuevo Plazo de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación a la contratante.

14.7 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizara en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.1 El CONTRATISTA, no obstante; la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicio ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la, fecha de recepción definitiva.

15.2 El CONTRATISTA se obliga a no contratar Adolescentes entre 15 y 17 años de edad para el desarrollo de actividades peligrosas, nocivas, riesgosas y prohibidas conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia.

15.3 El Contratista se compromete a cumplir con el objeto del contrato, sin que su actividad afecte el Medio Ambiente.

Cláusula Décima Sexta.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

16.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Séptima.- DEL ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONTRATO.

17.1 El CONTRATANTE designa como administrador del Contrato al Ing. Alejandro López, Director de Gestión Obras Públicas del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

17.2 El Administrador del Contrato, queda autorizado a realizar las gestiones inherentes a su ejecución incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la Contratista.

Le corresponde, en todos los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje,

aumento de cantidades de obra y contratos complementarios. Para este último caso, el contratista solo podrá ejecutar los trabajos una vez suscrito el contrato respectivo.

- 17.3 *El Administrador del Contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato.*
- 17.4 *El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Contratista y velar por la vigencia de las garantías conferidas en el presente contrato.*
- 17.5 *EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.*
- 17.6 *El Administrador del Contrato presentara a la máxima Autoridad un informe mensual en el cual comunicara todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudiera afectar al cumplimiento del objeto del contrato.*
- 17.7 *El Administrador tendrá bajo su responsabilidad la aprobación del informe de fiscalización, suscripción del acta entrega recepción definitiva y disponer el pago del contrato.*
- 17.8 *En este contrato el GAD Municipal de Pedro Moncayo se reserva el derecho de designar oportunamente al Fiscalizador, profesional que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación, seguimiento, recepción y revisión de los productos parciales y total que entregue la CONTRATISTA; la suscripción de actas o documentos que sean necesarios para legalizar los actos administrativos; emisión del informe final de fiscalización, suscripción del acta de entrega recepción definitiva de productos y otros que asigne el Administrador del Contrato y que permitan el cumplimiento del objeto del contrato.*
- 17.9 **Deberes de la Fiscalización.**- *El deber del fiscalizador es la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, términos de referencia, de los pliegos, la oferta presentada a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, programas de trabajo y más normativa técnica aplicable.*
- El fiscalizador actúa a nombre y en representación de la entidad CONTRATANTE en la ejecución del contrato y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, aparte de las indicadas en los demás documentos del contrato, siendo por lo tanto responsable por cualquier omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones*
- 17.10 **Atribuciones de la Fiscalización.**- *Para que las obras puedan ejecutarse dentro de los plazos acordados y los costos programados, a la fiscalización se le asigna, entre otras las siguientes funciones:*

- 17.10.1 *Aprobación de los programas y cronogramas actualizados, presentados por el CONTRATISTA y evaluación mensual del grado de cumplimiento de los programas de trabajo.*
- 17.10.2 *Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de las medidas correctivas o soluciones técnicas que se estimen necesarias en el diseño y construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos.*
- 17.10.3 *Medir las cantidades de obra ejecutadas y con ellas verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de fórmulas de reajuste de precios.*
- 17.10.4 *Examinar los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorio, pruebas en sitio y o certificados de calidad.*
- 17.10.5 *Resolver las dudas que surgieran en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto en el término de 5 días.*
- 17.10.6 *Preparar mensualmente los informes de fiscalización para la entidad, que contendrá por lo menos la siguiente información: estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos financieros y avance de obra (cantidad de obra y volúmenes acumulado) cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto al personal que trabaja en el proyecto y equipo de la contratista y monto que por estos conceptos pudieran haber; cumplimiento de las CONTRATISTA y recomendaciones al respecto; multas, sanciones, suspensiones y aspectos importantes del proyecto.*
- 17.10.7 *Calificar al personal técnico del constructor y disponer justificadamente el reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.*
- 17.10.8 *Comprobar periódicamente que los equipos sean los requeridos contractualmente según el cronograma vigente y que se encuentren en buenas condiciones de uso.*
- 17.10.9 *Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que en su criterio deben ser considerados por el CONTRATISTA, para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular.*
- 17.10.10 *Participar en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.*
- 17.10.11 *Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las leyes laborales, seguridad social y normativa de seguridad industrial.*

17.10.12 El fiscalizador, durante la ejecución de la obra y hasta la recepción definitiva de la misma, advirtiera vicios de construcción, dispondrá que la CONTRATISTA proceda a corregir los defectos observados incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal efectuados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes, si la CONTRATISTA no ha cumplido con las órdenes emanadas, se podrá ejecutar por cuenta del CONTRATISTA los trabajos necesarios, a fin de corregir los defectos existentes sin eximir al CONTRATISTA de las responsabilidades o multas en que hubiere incurrido por incumplimiento con cada una de las obligaciones contractuales.

17.11 **Suspensión de los trabajos.**- El fiscalizador solicitará al Administrador del contrato, disponga la suspensión de una parte o de la totalidad de la obra, en cualquier momento y por el periodo que considere necesario, en los siguientes casos.

17.11.1 Si las medidas de seguridad adoptadas por la CONTRATISTA son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida del personal o la integridad de las instalaciones o partes ya construidas.

17.11.2 Por negligencia en la conducción de los trabajos y /o empleo de sistemas inadecuados.

17.11.3 Cuando el CONTRATISTA no acate las órdenes impartidas por el fiscalizador, por no emplear el personal idóneo y equipo, en la cantidad y calidad requeridos; por no utilizar métodos y normas atinentes a la obra; por negarse a despedir a personal calificado.

En caso de reiterado incumplimiento, el contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Las suspensiones ordenadas por las causas antes anotadas no darán lugar a prórroga de plazo, pagos adicionales o indemnizaciones al CONTRATISTA.

Cláusula Décima Octava.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

18.1 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar conforme el Art. 92 LOSNCP y las condiciones particulares y generales del contrato.

18.2 Terminación por mutuo acuerdo.- El contrato puede terminar conforme el Art. 93 LOSNCP.

18.3 Terminación Unilateral del contrato.- se lo realizara de conformidad con lo que dispone el Art. 94 LOSNCP. Además se considera las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se produjo la modificación.

- b) Si el CONTRATISTA inobserva lo previsto en el Art. 78 LOSNCP.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del presente contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso asumido en el formulario de la oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta.
- d) Si el CONTRATISTA incumple las declaraciones que ha realizado para la presentación de la oferta, presentación y compromiso.
- e) En el caso que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.
- f) Cuando se suspenda los trabajos por más de tres ocasiones, por causas imputables al CONTRATISTA.

18.4 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP en concordancia con los Arts. 146 y siguientes del RLOSNCP.

18.5 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

18.6 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tiene mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstas en la ley.

Cláusula Décima Novena.- CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

19.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de La Procuraduría General del Estado.

19.2 Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Quito.

19.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATADA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

20.1 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más, disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuarán como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social proveniente de servicios personales para la, ejecución del contrato de acuerdo a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

21.2 Será de cuenta del CONTRATISTA, el pago de pliegos, tasas por la elaboración del contrato además de los derechos o gastos notariales de protocolización del contrato de conformidad con lo que dispone el Art. 69 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Segunda.- DECLARACIÓN JURAMENTADA

22.1 El CONTRATISTA SANTIAGO OSWALDO REYES AGUILAR, con RUC No. 1002441002001, no se encuentra inhabilitado ni incapacitados para contratar, tal como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en concordancia con los artículos 1461, 1462 y 1463 del Código Civil.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

EL CONTRATANTE: Pichincha – Pedro Moncayo - Calle Sucre 981

Teléfono: 023836560

Correo Electrónico: munipm@pedromoncayo.gob.ec

EL CONTRATISTA: Pichincha -- Cantón Pedro Moncayo, Tabacundo- Calle González Suarez NO.- 14 y Sucre.

Teléfono: 062953419 celular 0989433910

Email: santiagoreyesa@gmail.com

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben el presente contrato en cinco ejemplares de igual contenido y valor.


Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE PEDRO MONCAYO
CONTRATANTE


Ing. Santiago Oswaldo Reyes Aguilar
CONTRATISTA